

LISTA DE DECRETOS PUBLICADOS POR AÑO:

AÑO	DECRETO	PUBLICACIÓN	
1912	Iniciativa	16 DE ABRIL	75
1912	946	1° DE JUNIO	77
1912	956	4 DE NOVIEMBRE	77

PUBLICACIÓN: 16 DE ABRIL

XXII Legislatura del Estado de Hidalgo.

INICIATIVA presentada á la Legislatura del Estado, en la sesión del día 10 de Abril de 1912, proponiendo la reforma de los artículos 49 y 60 de la Constitución Política del Estado.

Señor:

Los que subscriben, deseando que las Comisiones respectivas tomen á su tiempo en consideración algunas reformas que en su concepto son indispensables en la Constitución Política del Estado, vienen ante V.H. á proponerlas á la ilustración de la Legislatura.

El caso que los subscritos someten ahora á la consideración de la Cámara, á fin de que se exija como requisito para ser Gobernador, el ser mexicano y ciudadano del Estado por nacimiento, no es nuevo en nuestra historia local; pues existía en la primera Consitución de esta entidad federativa, en aquella que con tanto empeño como talento y patriotismo redactaron, discutieron y aprobaron en 1870 los representantes del pueblo, Pérez Soto, Durán, Serna, Viniestra Medina, del Rello, Mancera, Sánchez, Escobedo y Andrade, cuyas rectas intenciones no pueden ponerse en duda ni pueden ser discutidas.

Fácilmente se explican las ideas que dominaron en el ánimo de los Diputados Constituyentes al exigir que el Gobernador debía ser mexicano y ciudadano del Estado, las cuales no pueden ser otras que las de cultivar y hacer cada vez más acendrados los sentimientos de patriotismo en los hidalguenses, evitar en cierto modo la ausencia, el alejamiento ó la emigración de los hombres aptos ó capaces de este suelo, y galardonar á los que, siendo sus hijos, resultaran más ameritados ó virtuosos.

Y si eso se estableció cuando acababa de erigirse el Estado, y cuando, como es natural, había menos hombres de que disponer para la primera Magistratura, con más razón puede y debe hacerse hoy que por la evolución efectuada en un lapso de tiempo de cuarenta años, el personal docto tiene que haber aumentado.

Aún hay más. Los Estados de Puebla, Veracruz y otros, han reformado, están reformando ó van á reformar sus Constituciones en el propio sentido que nosotros proponemos; y si en las demás entidades de la República se han de cerrar las puertas á las aspiraciones de los hidalguenses, no hay razón plausible para que las puertas del Estado de Hidalgo sigan abiertas á las aspiraciones de los extraños en

el punto de que se trata, por más que sea regla invariable nuestra, acoger en otros grados con la mayor voluntad, los elementos útiles de fuera que se nos presentan.

Estados hay en la República, en los que, hasta para funcionarios de menor categoría que la del Gobernador, se exige el requisito de ser hijo del territorio, ó cuando menos su vecino.

En cuanto al Secretario del Despacho, la Constitución Política de 1870, estableció en su artículo 65 que para serlo se requería ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años.

Al reformarse esa Constitución por la de 1894, se consignó en el artículo 60, que el Secretario del Despacho deberá tener los requisitos arriba apuntados, más como no se exigen otros, resulta que, sin contravenir la ley, puede ser nombrado Secretario hasta un eclesiástico.

El Secretario del Despacho, por su naturaleza, por las funciones que desempeña, es como el complemento del Gobierno mismo, ya que sin su autorización los acuerdos del Gobernador no tendrán ninguna validez conforme á la ley.

Si todo eso es una verdad, es justo, es debido, es indispensable exigir en el que ha de ser agraciado con el nombramiento de Secretario General, ó en ambos Secretarios si alguna vez se ha de restablecer el de Hacienda, iguales ó parecidos requisitos á los que han de exigirse al Gobernador.

Por las consideraciones apuntadas, los subscriptos proponen á esta H. Legislatura, sean reformados los artículos 49 y 60 de la Constitución Política del Estado, como se indica en el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único. Se reforman los artículos 49 y 60 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

Artículo 49. Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser mexicano y ciudadano del Estado por nacimiento
- II. Tener cuatro años de residencia continua en el Estado al verificarse las elecciones.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico.
- IV. Estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano.
- V. Ser mayor de treinta y cinco años

Artículo 60 Para ser Secretario de despacho se requiere:

- I. Ser mexicano y ciudadano del Estado por nacimiento
- II. Tener dos años de residencia continua en el Estado al hacerse la designación
- III. Estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico.
- V. Tener treinta años cumplidos al recibir el encargo

Sala de Comisiones. Pachuca, 30 de Marzo de 1912.-Antonio Grande Guerrero.-Vicente Ramírez Guerrero.-Manuel María Lazcano.

Esta iniciativa pasó para dictamen, á la Comisión de Puntos Constitucionales.

PUBLICACIÓN: 1º DE JUNIO DE 1912

AMADOR CASTAÑEDA, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

“DECRETO NUMERO 946

El XXII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, en los términos que siguen:

Artículo 54.- En caso de falta absoluta del Gobernador, el substituto que se nombre conforme al artículo 52 reformado, desempeñará el cargo hasta que la Legislatura convoque á elecciones extraordinarias y declare el resultado de ellas; debiendo funcionar el electo por el resto del período constitucional. Pero si la falta ocurriere en el último año de dicho período, el substituto designado por el Congreso durará en sus funciones hasta la conclusión del período constitucional.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 15 de mayo de 1912.-Por el Distrito Electoral núm.7(Tula), Miguel Lara, Diputado Presidente.Por el Distrito Electoral núm.2 (Apam), Manuel María Lazcano. Por el Distrito electoral núm.4 (Ixmiquilpan), Vicente Ramírez Guerrero. Por el Distrito electoral núm.5 (Molango), Félix Castillo. Por el Distrito electoral núm.9 (Zacualtipán), José de Landero jr. Por el Distrito electoral núm.10 (Zimapan), Antonio Grande Guerrero. Por el Distrito electoral núm.6 (Pachuca), Austreberto Bárcena, Diputado Secretario. Por el Distrito electoral núm.3 (Huejutla), Angel P. Hermosillo, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de mayo de 1912.- Amador Castañeda.- Filiberto Rubio, Oficial Mayor encargado del Despacho.

PUBLICACIÓN: 4 DE NOVIEMBRE

MIGUEL LARA, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 956

El XXII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1°.- Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, en los términos que siguen:

Art. 50.- El Gobernador entrará a ejercer sus funciones el 1° de Abril; durará en su encargo cuatro años y nunca podrá ser reelecto. No podrá ser electo Gobernador del Estado, el que interinamente haya desempeñado este cargo durante los tres meses anteriores a la elección.

Art. 2°. Se adiciona el artículo 93 de la misma Constitución en la forma siguiente:

No podrán ser Presidentes Municipales propietarios ni suplentes los Ciudadanos que hayan desempeñado esos cargos en el período anterior.

Dado en el salón de Sesiones en Pachuca, a treinta de Octubre de 1912.

Por el Distrito Electoral número 6 (Pachuca), Austreberto Bárcena, Diputado Presidente. Por el Distrito Electoral número 2 (Apam), Manuel María Lazcano. Por el Distrito Electoral número 4 (Ixmiquiltán), Vicente Ramírez Guerrero. Por el Distrito número 9 (Zacualtipán), José de Landero. Por el Distrito Electoral número 10 (Zimapan), Antonio Grande Guerrero. Por el Distrito Electoral número 5 (Molango), Félix Castillo, Diputado Secretario.- Por el Distrito Electoral número 3. (Huejutla), Angel P. Hermosillo, Diputado Secretario.

Austo. Bárcena, D. P.- Félix Castillo D. S.- A. P. Hermosillo, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, a 1°. de Noviembre de mil novecientos doce.- Miguel Lara.- Filiberto Rubio, Secretario General.